

DECRETO 560 de 2020

ADOPTA MEDIDAS TRANSITORIAS ESPECIALES PARA PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONAS JURIDICAS

- Busca mitigar los efectos sobre las empresas afectada por las medidas de aislamiento y ayudar a su recuperación y conservación como unidad de explotación económica y fuentes de empleo.
- Las medidas tendrán vigencia durante dos (2) años (abril 15 de 2020 a abril 15 de 2022).
- Las solicitudes presentadas por los afectados se deben tramitar de manera expedita por las autoridades competentes.
- El deudor podrá pagar de manera anticipada a los acreedores laborales y proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias que no superen el 5% del total del pasivo externo, sin mediar autorización del Juez del concurso.
- Pueden incluirse en los acuerdos fórmulas de pagos flexibles en cuanto a plazos, modo de pago a los acreedores sin necesidad de atender la clasificación y mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial (capitalización de pasivos, descarga de pasivos y pactos de deuda sostenible).
- La sociedad solicitante del proceso podrá obtener créditos para continuar con su objeto, durante el trámite de la negociación.
- Cualquier acreedor podrá manifestar su interés de aportar nuevo capital al concursado, con el fin de evitar su liquidación, una vez se profiera el auto que declara la terminación del proceso de reorganización y la apertura de la liquidación.
- Las cuotas de los acuerdos de reorganización en ejecución correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020, no se considerarán vencidas sino a partir del mes de julio del mismo año. Y no podrá considerarse incumplido el acuerdo de reorganización de los deudores afectados por la declaratoria del Estado de Emergencia.
- Los deudores afectados por las causas de la declaratoria de Estado de Emergencia, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia, con duración máxima de 3 meses. El acuerdo celebrado deberá presentarse al Juez para su confirmación.
- Los procedimientos de recuperación empresarial se podrán tramitar ante los Centros de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, con una duración máxima de 3 meses y posteriormente debe ser validado por el Juez del Concurso o Civiles del Circuito.
- De fracasar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del

procedimiento de recuperación empresarial, el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites dentro del año siguiente de la terminación.

- No puede adelantarse simultáneamente la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y el procedimiento de recuperación empresarial.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Las empresas admitidas a procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización en ejecución, tendrán los siguientes beneficios tributarios:

- No estarán sometidas a **retención o auto retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta** desde el 15 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Estarán exoneradas de **liquidar y pagar el anticipo de renta** (Art 807 ET) durante este año gravable.
- Estarán sometidas a **retención en la fuente a título de las ventas IVA** del cincuenta por ciento (50%). (Practicada por todos los agentes retenedores que adquieran los bienes o servicios de estas empresas – Sin perjuicio del impuesto que resulte a su cargo por liquidaciones privadas u oficiales) desde el 15 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020.
- No están obligados a liquidar **renta presuntiva** por el año gravable.

Suspende temporalmente desde su expedición:

Durante 24 meses

El supuesto de Incapacidad de pago inminente para procesos de reorganización.

(Art 9 Ley 1116 de 2006)

No aplica para procesos de negociaciones de emergencia de acuerdos de reorganización y procedimientos de recuperación empresarial.

Durante 24 meses

Trámites de procesos de liquidación por adjudicación.

(Art 37 y 38 Ley 1116 de 2006)

No aplica a procesos de liquidación en curso.

Durante 24 meses
La configuración de la causal de
disolución por pérdidas
en Sociedades Anónimas.
(Art 457 C. de Co. y Art 35 Ley 1258 de 2008)

Hasta el 31 de diciembre de 2020
Denunciar ante el juez competente la cesación
en el pago corriente de sus obligaciones
mercantiles
(Art 19 num 5 C. de Co.)
Sólo si la cesación de pagos es
consecuencia directa de la
declaratoria del Estado de Emergencia.

Asesorías y Consultorías Contables, Tributarias, Legales y Financieras.
Descargue nuestro BROCHURE [aquí](#).

Este documento es elaborado con el punto de vista de los socios de la firma RHC Account Advisers, como un valor agregado para la consulta de nuestros clientes y usuarios de la página web; con fines únicamente informativo. La asesoría y consulta se analizan en cada caso particular.

Agradecemos la colaboración de la Doctora Susana Burgos Alcalá, por su participación en la elaboración de este documento.

Elaborado. SCBA

Revisado. DMHP

JAIME HERNANDEZ SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL

DIANA MILENA HERNANDEZ PEÑALOZA
GERENTE CORPORATIVA